

EXP. SANC-20/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEUCA S.A. de C.V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato referente al proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, en lo correspondiente a los ítems 1 y 12, para el "Suministro de Llantas Industriales para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla".

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que a través del Punto Décimo tercero del Acta dos mil ochocientos cuatro, en sesión de Junta Directiva de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, Junta Directiva de CEPA autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-49/2016, a la sociedad NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEUCA S.A. de C.V.", en lo correspondiente a los ítems 1 y 12, para el "Suministro de Llantas Industriales para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla".
- B. Que fue suscrito contrato el veintidós de septiembre dos mil dieciséis, con la sociedad "NEUCA S.A. de C.V.", para el "Suministro de Llantas Industriales para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla" en lo correspondiente a los ítems 1 y 12, por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$49,530.00) más el IVA, correspondiendo al ítem 1, por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$49,280.00) más el IVA, y al ítem 12, el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00) más el IVA; con un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, dentro del cual se establece un plazo de recepción del suministro de ciento veinte (120) días calendario; ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- C. Que mediante resolución emitida a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo Sancionador de Imposición de Multa por Mora y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", por mora en la entrega del servicio al Puerto de Acajutla, debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- D. Que por medio de auto de las once con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día veinte y uno de junio de dos mil diecisiete.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción Definitiva:

Que según acta de recepción definitiva, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, fueron recibidos los suministros correspondientes al ítem 1, la cantidad de diez (10) llantas 16.00 R25, marca Bridgestone; y con respecto al ítem 12, la cantidad de una (1) llanta 13 R22.5, marca Bridgestone, a su vez haciendo constar en dicha acta, que se recibe en segunda y última entrega el suministro detallado en dicha acta, con seis días de retraso a la fecha límite de entrega del suministro, el cual era el día dos de febrero de dos mil diecisiete.

Acta de Recepción Parcial:

Que según acta de recepción parcial, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, fueron recibidos los suministros correspondientes al ítem 1, la cantidad de seis (6) llantas 16.00 R25, marca Bridgestone, dentro del plazo establecido para la entrega del suministro, el cual era el día dos de febrero de dos mil diecisiete; así mismo haciendo constar que quedaban suministros pendientes de recibir, del ítem 1 y 12.

- 2) Se ha acreditado que la Orden de Inicio era efectiva a partir del día seis de octubre de dos mil dieciséis, y respecto al plazo de entrega del suministro que finalizaba el día dos de febrero de dos mil dieciséis fue realizada la entrega el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, lo cual representa seis (6) días de retraso, con respecto al plazo límite contractual para la entrega del suministro, por tanto se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 13.3, de la Sección III de las Bases de Licitación Pública, establecidas por CEPA.
- 3) Que mediante Memorando MOC-32/2017, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, el ingeniero David Ángel Polanco Ramos, Administrador de Contrato, informó a la UACI que la Contratista "NEUCA S.A. de C.V.", en relación al proceso de la Licitación Pública CEPA LP-49/2016, "Suministro de Llantas Industriales para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla", entregó de forma extra temporánea los suministros correspondientes al Puerto de Acajutla de la siguiente manera: 1) Que según fecha de recepción de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibieron diez (10) llantas 16.00 R25, Marca Bridgestone, por un monto de TREINTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,800.00) con seis (6) días de retraso; 2) Que según fecha de recepción de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibió una (1) llanta 13.00 R22.5, Marca Bridgestone, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), con seis (6) días de retraso; habiéndose incumplido con el plazo de entrega del suministro, ya que dicho plazo finalizaba el día dos de febrero de dos mil diecisiete, por lo cual solicita que se gestione el proceso de multa correspondiente.
- 4) Que en los documentos contractuales fue establecido un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contando con ciento veinte (120) días calendario para la entrega del suministro; para ambos plazos contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del día seis de octubre de dos mil dieciséis, y la fecha límite para realizar el servicio era el dos de febrero de dos mil diecisiete; lo cual fue incumplido por la Contratista, dado que fueron entregados algunos de los suministros hasta el día ocho de febrero de dos mil diecisiete; incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal b) y 45 inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: se establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día tres de febrero de dos mil diecisiete.

- 5) Que a través de nota suscrita por el licenciado Giovanni Rivas, en su calidad de Gerente Financiero de la sociedad NEUCA S.A. de C.V., de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, manifestó que aceptan la multa que les ha sido notificada en relación al "Suministro de Lantas Industriales para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla"; en relación a la entrega tardía del suministro respecto al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016.

Por lo anterior y para los efectos correspondientes, se interpreta que la Contratista se afiana de los hechos que se le atribuyen en el presente proceso de imposición de multa.

- 6) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la sociedad "NEUCA, S.A de C.V."

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre el suministro que no fue entregado en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

ORDEN DE INICIO	06/10/2016
PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO	120 DIAS CALENDARIO

CÁLCULO DE MULTA NEUCA, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CEPA LP - 49/2016												
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER	
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
I	10	3,080.00	30,800.00	02/02/2017	08/02/2017	6	0.001			\$30.80	184.80	
II	1	250.00	250.00	02/02/2017	08/02/2017	6	0.001			\$0.25	1.50	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$										31,050.00	US\$	186.30

Por lo cual la contratista tendría que cancelar CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$186.30); en concepto de multa; no obstante, de conformidad al artículo 85 inciso décimo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el monto de la multa a imponerse a la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", corresponde a un salario mínimo del sector comercio, siendo un equivalente a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 300.00) siendo de conformidad con el nuevo salario mínimo vigente y aprobado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, a partir del uno de enero de dos mil diecisiete. Y por tanto, el monto de la multa antes referido, corresponde al 0.01% del monto total del suministro adjudicado.

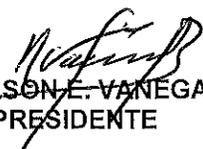
Por lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", corresponde a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública en el marco legal correspondiente; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", la multa de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00) por haber entregado y efectuado en forma tardía el suministro relacionado anteriormente, en relación al "Suministro de Llantas Industriales para Equipos de Manejo de Carga del Puerto de Acajutla"; respecto al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016.
- II. Ordénese a la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

EXP. SANC-25/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEUCA S.A. de C.V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-214/2016, en lo correspondiente al "Suministro de 52 Llantas 650 x 10", en el Puerto de Acajutla.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que a través del Acuerdo de Adjudicación emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) el día veinte y siete de octubre de dos mil dieciséis, referente al proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-214/2016, a la sociedad NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEUCA S.A. de C.V., en relación al "Suministro de 52 llantas 650 x 10", por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,602.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- B. Que el día veintisiete de octubre dos mil dieciséis, fue generada la Orden de Compra No.395/2016, a favor de la sociedad NEUCA S.A. de C.V., por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,602.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) habiéndose establecido un plazo para la entrega del suministro hasta el día veintiocho de diciembre dos mil dieciséis.
- C. Que mediante resolución emitida a las quince horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo Sancionador de Imposición de Multa por Mora y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", por mora en la entrega del servicio al Puerto de Acajutla, debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- D. Que por medio de auto de las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día veinte y uno de junio de dos mil diecisiete.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción:

Que según acta de recepción de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el señor Jonathan Alberto Tobar Canizalez, en representación de la contratista, y la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría y el señor Oscar Ovidio Rosales, ambos en representación de CEPA; fueron recibidos cincuenta y dos (52) llantas 650 x 10, en el Puerto de Acajutla, después de efectuada la correspondiente revisión física y dando por recibido en forma satisfactoria dicho suministro.

- 2) Que según memorando suscrito por el señor Oscar Ovidio Rosales Menéndez, de fecha veinte y uno de marzo de dos mil diecisiete, en calidad de Administrador de la Orden de Compra No. 395/2016, hace constar que sociedad NEUCA S.A. de C.V., había entregado treinta (30) llantas, que según su oferta tenía para entrega inmediata, el día quince de noviembre de dos mil dieciséis; sin embargo, de esa entrega no fue levantada la correspondiente Acta, debido que el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, no recibe entregas parciales de Órdenes de Compra; por tal motivo dichas llantas quedaron en calidad de depósito en la Sección de Mecánica del referido puerto, a la espera de que fuese completada la cantidad de llantas adjudicada a la Contratista, para que el Almacén las diera por recibidas; las cuales fueron complementadas según el Acta de Recepción de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete.
- 3) Que mediante Memorándum de fecha veinte y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Administrador de la Orden de Compra, informó a la UACI que en relación a la Orden de Compra No. 395/2016, adjudicado a la sociedad NEUCA S.A. de C.V., con un plazo límite para la entrega del suministro el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis; y según Acta de Recepción No. 03/2017, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, fueron recibidas en forma satisfactoria el suministro correspondiente a cincuenta y dos (52) llantas 650 x 10; así mismo el referido Administrador informó que el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, ingresaron en calidad de depósito 30 llantas, en la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, a la espera que fuese completada la cantidad adjudicada para que el Almacén las diera por recibida, debido a que no se reciben entregas parciales de Órdenes de Compra; por lo cual fue solicitado la aplicación del Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- 4) Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida a partir del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, y fue establecida como fecha de entrega del suministro el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, el cual fue realizado hasta el día treinta de enero de dos mil diecisiete, en relación a veintidós (22) llantas; dado que treinta (30) llantas, ya habían sido entregadas en calidad de depósito en la Sección de Mecánica del Puerto de Acajutla, para ser completada la cantidad de llantas adjudicada en el Almacén de Materiales de dicho puerto. En ese sentido, representa diecisiete días de retraso, con respecto a veintidós (22) llantas entregadas fuera del plazo límite contractual para la entrega del suministro, por lo cual se tiene por incumplido las condiciones establecidas en la Orden de Compra emitida por CEPA.

Así mismo fue incumplido por la Contratista, lo estipulado en los artículos 41 y 45 inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir; y por tanto con base al artículo 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en concepto de las llantas que no habían sido complementadas en el Puerto de Acajutla.

- 5) Que a través de nota suscrita por el licenciado Giovanni Rivas, en su calidad de Gerente Financiero de la sociedad NEUCA S.A. de C.V., de fecha veintitrés de junio de dos mil

diecisiete, manifiesta que aceptan la multa que les ha sido notificada en relación a la entrega tardía de veintidós (22) llantas medida 6.50-10 NHS, industrial 10 PR, con tubo y protector para el Puerto de Acajutla, derivadas del Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-214/2016, del "Suministro de Llantas 650 x 10".

Por lo anterior y para los efectos correspondientes, se interpreta que la Contratista se allana de los hechos que se le atribuyen en el presente proceso de imposición de multa.

- 6) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar "NEUCA, S.A de C.V."

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre el suministro que no fue entregado en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

ORDEN DE COMPRA	27/10//2016
PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO	28/12//2016

CÁLCULO DE MULTA NEUCA, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CEPA LGCA - 214/2016												
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER	
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
1	22	88.50	1947.00	28/12/2016	30/01/2017	30	0.001			\$1.95	58.41	
	22	88.50		28/12/2016	30/01/2017	3		0.0025		\$2.43	7.30	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$										1,947.00	US \$	65.71

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", corresponde a SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 65.71). Así mismo, el monto de la multa antes referido, corresponde al 1.42% del monto total del suministro adjudicado.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en

las condiciones establecidas en la Orden de Compra y según el marco legal correspondiente; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", la multa de SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 65.71) por haber entregado y efectuado en forma tardía el suministro anteriormente detallado, correspondiente al "Suministro de 52 Llantas 650 x 10", correspondiente al Proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-214/2016".
- II. Ordénese a la sociedad "NEUCA, S.A. de C.V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**


ING. NELSON E. YANEGAS R.
PRESIDENTE

